

Tema 5. -La potestad reglamentaria.

Definición:

Toda norma o disposición jurídica de carácter *general*, con rango inferior a la Ley y subordinada a ésta, dictada por la Administración Pública.

Fundamento de la Potestad Reglamentaria.

Punto de vista práctico: (eficacia)

1. Agilidad del procedimiento.
2. Carácter técnico.

Punto de vista Jurídico-positivo: art. 97 CE

1. Atribución al Gobierno directa de CE.
2. Función ejecutar/potestad reglamentaria
3. No existe reserva reglamentaria.

Clases de Reglamentos

Relación con la Ley	Efectos
<i>Reglamento ejecutivo. Secundum Legem.</i> Remisión normativa (ejecutivos o remitidos)	<i>Reglamentos jurídicos. Efectos ad extra.</i> Relación de supremacía general.
<i>Reglamento independiente. Praeter Legem.</i> Materias de las que no se ha ocupado el legislador.	<i>Reglamentos administrativos. Efectos ad intra.</i> Relaciones de sujeción especial
<i>Reglamento de Necesidad. Contra legem.</i> Responden a situaciones de emergencia.	

Régimen Jurídico de los Reglamentos:

1. Titularidad de la potestad reglamentaria.

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	ÓRGANOS COMPETENTES	FORMA DE LAS DISPOSICIONES
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Art. 97 CE Art. 25 Ley Gobierno Art. 4.1 Ley Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • CONSEJO DE MINISTROS • PRESIDENTE DEL GOBIERNO • COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO • MINISTROS 	REAL DECRETO DEL Cº M. REAL DECRETO DEL PRESIDENTE G. ORDEN DEL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA ORDEN DEL MINISTRO COMPETENTE
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Art. 153 CE. Estatuto. Ley Autonómica.	<ul style="list-style-type: none"> • CONSEJO DE GOBIERNO • PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD • CONSEJEROS 	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DECRETO DEL PRESIDENTE ORDEN DEL CONSEJERO
ENTIDADES LOCALES Art. 137 CE Art. 4 de LRBRL	PLENO DE LA CORPORACIÓN	REGLAMENTOS Y ORDENANZAS

Régimen Jurídico de los Reglamentos:

2. Procedimiento de Elaboración: Estatales y Autonómicos.

INICIO

- De Oficio
- Acto político
- Responsabilidad política.

ACTOS PREPARATORIOS

- Expediente: informe necesidad y oportunidad, memoria económica.
- Redacción de un anteproyecto por el órgano directivo competente.

ACTOS DE INSTRUCCIÓN

Tramites Internos: Informe Secretaria General Técnica del *Ministerio* y dictamen del *Consejo de Estado*. Otros órganos colegiados sectoriales.
Trámites Externos: Audiencia a los ciudadanos (art. 105. a, CE) e Información Pública.

ACTOS DE FINALIZACIÓN

- Aprobación *Consejo de Ministros*.
- Publicación Boletín Oficial.
- Vacatio Legis.

Régimen Jurídico de los Reglamentos:

2. Procedimiento de Elaboración: Locales.

APROBACIÓN INICIAL

- Informe de la Comisión informativa y de control.
- Aprobación pleno

INFORMACIÓN PÚBLICA

- Plazo mínimo de 30 días.

APROBACIÓN DEFINITIVA

- Pleno en acto único resuelve sobre las sugerencias y reclamaciones.
- Aprobación por el Pleno
- Regla general de aprobación es mayoría simple.
- Reglamento orgánico, ordenanzas urbanísticas y tributarias es mayoría absoluta.
- Publicación en el BOP.

Efectos de los Reglamentos:

1. Principio de publicidad.

Art. 9.3 CE; art. 52.1 LRJPAC; art. 24.4 Ley del Gobierno; art. 70.2 LRBRL

2. Principio de Jerarquía.

- Ninguna disposición normativa podrá vulnerar los preceptos de otras de rango superior. Art. 51 LRJPAC.

-La infracción de este principio es sancionada con la nulidad. art,. 62.2 LRJPAC.

3. Principio de Irretroactividad.

- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables restrictivas de derechos individuales. Art. 9.3 CE; (normas tributarias´.

4. Principio de inderogabilidad singular.

Art. 52.2 LRJPAC: “Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a estas”. Art. 23.4 Ley Gobierno vicio de nulidad.

Las relaciones entre la Ley y el Reglamento:

1. Relaciones en Materias reservadas a la Ley:

- Reservas de Ley Absoluta → no se admite remisión ninguna a Reglamento.
- Reservas de Ley Relativa
 - Opta por una reserva absoluta
 - Opta por regular el núcleo esencial y se desarrolla en Reglamento

2. En materias no reservadas a la Ley:

- Capacidad de la Ley
 - Autorreserva o reserva formal de Ley (congelación rango)
 - Deslegalización
- Capacidad del Reglamento
 - Si existe Ley Previa (congelación)
 - No existe Ley Previa (reglamento Independiente)

El control de la potestad reglamentaria:

1. Control en vía administrativa:

Art. 107.3. LRJPAC.

- *no cabrá recurso en vía administrativa.*
- *Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de del reglamento se podrán interponer directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.*

Art. 102. 1. LRJPAC:

- *Revisión de oficio.*
- *Dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente declarar la nulidad en los supuestos previstos en el artículo 62.2.”*

2. Vía excepción o de inaplicación judicial: *Art. 106 CE y art. 6 LOPJ:*

- *Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa.*
- *Art. 8 LOPJ Los jueces o Tribunales no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la CE, la Ley o al principio de Jerarquía.*

El control de la potestad reglamentaria:

3. Los recursos contencioso-administrativo:

Tipo de recurso	Objeto	Legitimación	Plazo	Fundamento	Efectos
DIRECTO	Reglamento	Personas físicas y personas jurídicas con derecho o interés legítimo	2 meses desde la publicación en el Diario oficial (publicación también de la sentencia)	Vicios materiales y formales	Erga omnes. (No afecta firme \leftarrow, salvo las sanciones no ejecutadas completamente)
INDIRECTO	Acto de aplicación	El destinatario del acto	Dos meses desde la notificación del acto	Vicios materiales y principio de jerarquía	Inter partes (salvo regulación de cuestión de ilegalidad)
CUESTION DE ILEGALIDAD	Reglamento	Juez o tribunal que conozca de un recurso indirecto	Una vez finalizado el proceso del recurso indirecto.	Vicios materiales y principio de jerarquía	Erga omnes. Depurar el ordenamiento jurídico.

El control de la potestad reglamentaria:

4. Control por el Tribunal Constitucional:

- a. *Art. 161.2 CE. Impugnación de los reglamentos autonómicos por parte del Gobierno.*
 - a. *Disposiciones y resoluciones.*
 - b. *Suspensión inmediata. Medida cautelar resuelta en 5 meses.*

- b. *Art. 161.1,c) CE Conflicto de Competencia.*
 - a. *Conflicto positivo de competencias.*

- c. *Art. 161.1,b) CE Recurso de Amparo.*
 - a. *Agotamiento de la jurisdicción ordinaria sin satisfacción.*
 - b. *Efecto erga omnes.*